

Washington, D.C., Ciudad de México, San José, Costa Rica, y Guatemala  
8 de setiembre de 2021

**Comisionada**  
**Antonia Urrejola**  
**Presidenta**

**Comisionada**  
**Julissa Mantilla Falcón**  
**Relatora sobre los derechos de las personas migrantes**

**Comisionada**  
**Flávia Piovesan**  
**Relatora para Estados Unidos**

**Comisionada**  
**Esmeralda Arosemena deTroitiño**  
**Relatora para México y Guatemala y para los derechos de la niñez**

**Comisionada**  
**Margarette May Macaulay**  
**Relatora para los derechos de las mujeres y Derechos de las personas afrodescendientes y contra la discriminación racial**

**Comisionado**  
**Edgar Stuardo Ralón**  
**Relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad y para la Prevención y el combate a la tortura**

**Soledad García Muñoz**  
**Relatora sobre los DESCA**

**Tania Reneaum Panszi**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

**Ref: Responsabilidad de los Estados Unidos, México y Guatemala por expulsión en cadena bajo la política “Título 42”**

Estimadas Sras. y Sres.,

*El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); Instituto de Investigación y Proyección sobre Dinámicas Globales y Territoriales de la Universidad Rafael Landívar Guatemala miembro de la Red Jesuita con Migrantes Guatemala, la Red Jesuita con Migrantes Centroamérica y Norteamérica RJM CANA; el Instituto para las Mujeres en la Migración A.C.; la fundación CRISTOSAL; Fundación para la Justicia y el Estado*

*Democrático de Derecho (FJEDD); Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial ECAP; Asylum Access México (AAMX) A.C.; Women's Refugee Commission (WRC); Foro de ONG Internacionales en Guatemala (FONGI), Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala (MENAMIG); nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Comisión" o "CIDH"), a fin de presentar información respecto de las devoluciones en cadena de personas solicitantes de asilo y migrantes desde Estados Unidos y México hacia Guatemala. En este sentido, este procedimiento expedito consiste en una devolución en caliente y en cadena, que comienza con la detención y expulsión de personas solicitantes de asilo y migrantes a través de vuelos desde Estados Unidos al sur de México, en donde son inmediatamente conducidas por autoridades mexicanas a la frontera con Guatemala, donde son abandonadas en condiciones totalmente precarias.*

A través de este documento solicitamos a la Ilustre Comisión que, con fundamento en las competencias que le otorga el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH o Convención) y el artículo 18.d del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, solicite a los Estados Unidos, México y Guatemala información al respecto.

## **1. Introducción**

Nos dirigimos a la Honorable Comisión con el fin de informar respecto de la reciente introducción del uso de vuelos de expulsión de personas solicitantes de asilo y migrantes desde Estados Unidos al sur de México. Al aterrizar en México, estas personas son inmediatamente conducidas por autoridades mexicanas a la frontera con Guatemala y obligadas a cruzar, sin acceso a ningún tipo de debido proceso ni procedimiento para evitar la devolución de personas con necesidad de protección ni en Estados Unidos ni México. De ahí, son trasladadas por vía terrestre y de forma irregular al territorio guatemalteco, en donde son abandonadas a su suerte en condiciones precarias y sin ningún tipo de asistencia humanitaria. Esta situación constituye claramente una devolución en cadena<sup>1</sup>, la cual es una violación gravísima de los derechos de las personas al acceso al procedimiento de asilo, al acceso al territorio, a la no devolución y al debido proceso, entre otros. Además, las coloca en una situación de extremo riesgo en Guatemala al encontrarse en el completo desamparo, sin condiciones sanitarias y humanitarias mínimas y en riesgo de persecución y violaciones a su derecho a la vida e integridad personal. Entre otras, organizaciones sociales de toda la región, y el ACNUR, han sido claros en rechazar esta práctica categóricamente<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Ver: CIDH, [PRINCIPIOS INTERAMERICANOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS MIGRANTES, REFUGIADAS, APÁTRIDAS Y LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS](#), 7 diciembre 2019, principio 6 ("Se considera devolución "en cadena" (devolución indirecta) al retorno de una persona a un país o territorio desde donde será devuelta a un país donde su vida, libertad o integridad personal están en peligro"); ACNUR, [ACNUR expresa su preocupación por los vuelos de expulsión de EE. UU. relacionados con las restricciones al asilo por COVID-19](#), 11 agosto 2021.

<sup>2</sup> ACNUR, [ACNUR expresa su preocupación por los vuelos de expulsión de EE. UU. relacionados con las restricciones al asilo por COVID-19](#), 11 agosto 2021; OSCs mexicanas, [CARTA PÚBLICA al Presidente López Obrador et al.](#), 13 agosto 2021; OSCs regionales, [Denunciamos expulsiones vía aérea y terrestre de personas migrantes hacia Guatemala, por parte de los gobiernos de EEUU y México, incluyendo solicitantes de protección internacional](#), 27 agosto 2021; OSCs guatemaltecas, [Ante las recientes deportaciones a El Ceibo, Petén, el Estado de Guatemala está obligado a defender](#)

Vale resaltar que estas devoluciones en cadena están ocurriendo en un contexto de extrema preocupación sobre el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana, tanto en EE.UU, como en México. Entre otros hechos recientes, en EE.UU, la orden judicial para reinstalar el programa “Quédate en México” (“MPP”, por sus siglas en inglés), confirmada por la Corte Suprema el 24 de agosto<sup>3</sup>, nuevamente amenaza con la violación sistemática de los derechos de las personas sujetas a ese programa. En México, imágenes de la violencia policial ejercida en contra de personas migrantes que se movilizaban en caravana en Chiapas el 28 de agosto ha provocado el rechazo de amplios sectores de la sociedad civil y el compromiso de Instituto Nacional de Migración (INM) de investigar los hechos<sup>4</sup>. Ambos, son una muestra de la violencia que fundamenta las políticas migratorias de disuasión, detención y deportación.

Si bien, la CIDH se haya pronunciado sobre esta situación por medio de Twitter<sup>5</sup>, es urgente que la misma actúe y dé seguimiento cercano esta situación, particularmente porque esta constituye una violación a las normas más fundamentales de protección a la vida, integridad personal y prevención de la tortura para las personas solicitantes de asilo y migrantes. Además, la práctica carece de cualquier apariencia de legalidad y se fundamenta abiertamente en una cruel política de disuasión a personas migrantes y con necesidades de protección internacional, que hasta la fecha no consta en ningún instrumento normativo claro que pueda ser apelado o constitucionalmente cuestionado en México o Guatemala. Es preocupante notar, además, que la implementación de estas políticas se han llevado a cabo con una total falta de información, que impide a las organizaciones de la sociedad civil realizar acciones legales que permitan controvertir y detener esta situación.

Lo anterior sucede en un contexto de creciente militarización del control migratorio y peligro extremo para las personas en movilidad. Por ejemplo, la participación de la Guardia Nacional en actividades de control migratorio en México militariza el control migratorio y abandona a la total desprotección a las personas en movilidad, sobre todo a aquellas en situaciones específicas de vulnerabilidad. Recientemente, el Secretario de la Defensa Nacional señaló públicamente que las fuerzas armadas tienen entre sus objetivos principales detener toda la migración en la frontera sur<sup>6</sup>. Asimismo, en el marco de la implementación del Programa Quédate en México y del Título 42, diversas organizaciones han documentado violaciones a derechos humanos contra personas migrantes en la frontera norte de México, donde operan grupos criminales de tráfico de personas a veces bajo la complicidad o colaboración estatal, lo cual aumenta la situación de riesgo de las personas expulsadas de EEUU<sup>7</sup>.

---

[los derechos de las personas migrantes](#), 26 [agosto] 2021. Ver también: Human Rights First, *“Human Rights Travesty: Biden Administration Embrace of Trump Asylum Expulsion Policy Endangers Lives. Wreaks Havoc.”*

<sup>3</sup> Reuters, [Supreme Court requires Biden to revive Trump's 'remain in Mexico' immigration policy](#), 25 agosto 2021.

<sup>4</sup> Proceso, [INM reprueba agresión de agentes a migrantes en Chiapas](#), 29 agosto 2021; Infobae, [Condena interinstitucional por violencia contra migrantes en México](#), 30 agosto 2021;

<sup>5</sup> CIDH, <https://twitter.com/cidh/status/1425815185474953219?s=24>, 12 agosto 2021.

<sup>6</sup> Agencia Efe, [El Ejército mexicano tiene como objetivo "detener toda la migración"](#), 27 agosto 2021.

<sup>7</sup> Ver Informe “En la boca del lobo. Contexto de Riesgo y violaciones a los Derechos Humanos de Personas Sujetas al Programa Quédate en México”. Disponible en: <https://www.fundacionjusticia.org/publicaciones/>

Por lo tanto, hacemos un llamado a la CIDH a hacer uso de sus facultades de solicitud de información y diálogo con los Estados concernidos para obtener información adicional sobre la situación, ya que se caracteriza por ser ejecutada con alta secrecía y sin el acceso por parte de las víctimas a la asistencia legal ni contacto con otros organismos de control y monitoreo de derechos humanos, en ningún punto de la expulsión colectiva en cadena.

## **2. Sobre la política “Título 42” y los vuelos de expulsión (devolución en cadena) iniciados en agosto de 2021**

### **A. Introducción de la política “Título 42” en el marco de la pandemia por COVID-19**

En 20 de marzo de 2020, frente a la pandemia mundial ocasionada por COVID-19, Estados Unidos invocó una ley de salud pública<sup>8</sup> (“Título 42”) para prohibir el ingreso al país de personas sin documentación migratoria adecuada y, de esta manera, permitir la expulsión inmediata de personas que hayan entrado de manera irregular al país sin acceso a debido proceso ni garantías mínimas contra la devolución<sup>9</sup>. El 21 de marzo de 2020, México informó que valoraría la internación regular al país de algunas personas hondureñas, salvadoreñas y guatemaltecas provenientes de EE.UU bajo esta orden, pero que no aceptaría a personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, menores de edad y personas adultas mayores ni de otras nacionalidades<sup>10</sup>. No obstante, se han documentado diversos casos en que no se cumplieron estos requisitos, incluido expulsiones de personas haitianas y de otras nacionalidades a México<sup>11</sup>. Las personas de otras nacionalidades muchas veces son expulsadas vía aérea a sus países de origen o bien, procesadas en Estados Unidos bajo el “Título 8” (eso es, bajo las leyes migratorias vigentes)<sup>12</sup>. La vigencia de esta política fue prorrogada el pasado 2 de agosto de 2021 de manera “indefinida”<sup>13</sup>.

Entre otras, el ACNUR ha sido claro al oponerse a las políticas de “externalización” de fronteras, bajo las que las personas son enviadas por la fuerza a terceros países, sin acceso adecuado a sistemas de protección ni al debido proceso<sup>14</sup>. Asimismo, esta política ha sido criticada en repetidas ocasiones por grupos de personas expertas en salud pública

---

<sup>8</sup> La ley de salud pública concernida se encuentra codificada en 42 U.S.C. § 265 (eso es, en el “Título 42” del Código Federal); la orden inicial fue publicada en el Registro Federal (*Federal Register*) el 24 de marzo de 2020. Ver [85 FR 16567](#).

Sobre los contenidos y la historia legislativa de 42 U.S.C. § 265, una ley que se refiere a la imposición de cuarentenas sobre “personas o bienes” que entran a EE.UU por razones de salud pública, pero que jamás fue concebida como una ley migratoria, ver Just Security, [Coronavirus Border Expulsions: CDC's Assault on Asylum Seekers and Unaccompanied Minors](#), 13 abril 2020; Human Rights Watch, [Q&A: US Title 42 Policy to Expel Migrants at the Border](#), 8 abril 2021.

<sup>9</sup> Cfr. Human Rights Watch, [Q&A: US Title 42 Policy to Expel Migrants at the Border](#), 8 abril 2021.

<sup>10</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores de México, [Nota informativa RELACIONES EXTERIORES No.11](#), 21 marzo 2020.

<sup>11</sup> Haitian Bridge Alliance et al., [The Invisible Wall: Title 42 and its Impact on Haitian Migrants](#), marzo 2021; OSCs mexicanas, [CARTA PÚBLICA al Presidente López Obrador et al.](#), 13 agosto 2021.

<sup>12</sup> Cfr. Human Rights Watch, [Q&A: US Title 42 Policy to Expel Migrants at the Border](#), 8 abril 2021.

<sup>13</sup> Centers for Disease Control and Prevention (CDC), [CDC Extends Order at the Southern and Northern Land Borders | CDC Online Newsroom](#), 2 agosto 2021. Ver también [86 FR 42828](#).

<sup>14</sup> ACNUR, [ACNUR se opone a la "externalización" del asilo; solicita que se asuman y compartan las responsabilidades en torno a las poblaciones refugiadas](#), 19 mayo 2021.

por carecer de cualquier justificación basada en la salud pública<sup>15</sup>. De hecho, los propios médicos del CDC coinciden en que el Título 42 no es una medida efectiva de salud pública; en su momento, el entonces-director del CDC se rehusó a autorizar el Título 42, y fue el entonces-Vicepresidente Mike Pence quien dio la orden<sup>16</sup>. Justamente, los flujos migratorios responden a diversos factores entre los que se incluyen las diversas crisis de violencia, institucionalidad democrática y violaciones de derechos humanos que atraviesa la región; el impacto de los huracanes en Centroamérica y otros desastres y fenómenos naturales en toda la región; entre otras, todas estas poniendo en grave riesgo la vida e integridad de las personas<sup>17</sup>.

Desde que inició la política, se han llevado a cabo más de un millón de expulsiones: de ellas, casi 60 por ciento de personas mexicanas, y un 34 por ciento de personas hondureñas, salvadoreñas y guatemaltecas<sup>18</sup>. También han sido sujetas a esta política personas cubanas, haitianas, venezolanas, ecuatorianas, brasileñas, colombianas, nicaragüenses, y de países tan diversos como China, India, Turquía, Myanmar, Filipinas, Rusia, Ucrania, Rumania y “Otro”<sup>19</sup>.

Recientemente, el Secretario del Department of Homeland Security (DHS), Alejandro Mayorkas, dio a conocer que en julio de 2021, se detuvieron a 212,672 personas en la frontera sur de EE.UU, de las cuales 95,788 -un 45 por ciento- fueron expulsadas bajo el Título 42, de los cuales 85,563 fueron “adultos solos” y 9,948 pertenecían a grupos familiares<sup>20</sup>. Asimismo, reportó que estas 212,672 detenciones en julio corresponden a solo 154,288 personas<sup>21</sup>, ya que algunas personas habrán intentado cruzar en múltiples ocasiones. En el año fiscal 2021 (que empezó en octubre de 2020), se han detenido a 845,307 personas<sup>22</sup>.

Esta política de expulsiones ha tenido consecuencias devastadoras para los derechos humanos de las personas afectadas, tanto en su derecho a acceder a la protección internacional y al debido proceso, como en su vida, seguridad e integridad personal. Desde que el presidente Biden tomó posesión en enero de 2021, la ONG Human Rights First ha catalogado más de 6,356 graves violaciones cometidas en perjuicio de personas solicitantes

---

<sup>15</sup> Cfr. Columbia University School of Public Health et al., [Public Health Experts Urge U.S. Officials to Withdraw Order Enabling Mass Expulsion of Asylum Seekers](#), 18 mayo 2020; Physicians for Human Rights, [Neither Safety nor Health: How Title 42 Expulsions Harm Health and Violate Rights](#), 28 julio 2021; Diaz S, Schrobilgen M. [The role of public health in the rule of law: The cautionary tale of title 42 expulsions](#). *Harvard Public Health Review*. 2021; 30.

<sup>16</sup> AP, [Pence ordered borders closed after CDC experts refused](#), 3 octubre 2020.

<sup>17</sup> Cfr. WOLA, [Regreso a altos niveles de migración no puede ser abordado con más represión](#), 12 agosto 2021.

<sup>18</sup> Al 25 de agosto de 2021, la herramienta de estadística de Customs and Border Protection (CBP) indicaba un total de 1,069,777 expulsiones realizadas, de las cuales 638,115 de nacionalidad mexicana y 361,911 de nacionalidades hondureña, salvadoreña y guatemalteca. Ver: Customs and Border Protection (CBP), [Nationwide Encounters](#), última actualización 12 agosto 2021.

<sup>19</sup> Customs and Border Protection (CBP), [Nationwide Encounters](#), última actualización 12 agosto 2021.

<sup>20</sup> Department of Homeland Security (DHS), [Secretary Mayorkas Delivers Remarks in Brownsville, Texas](#), 12 agosto 2021.

<sup>21</sup> Department of Homeland Security (DHS), [Secretary Mayorkas Delivers Remarks in Brownsville, Texas](#), 12 agosto 2021.

<sup>22</sup> Department of Homeland Security (DHS), [Secretary Mayorkas Delivers Remarks in Brownsville, Texas](#), 12 agosto 2021.

de asilo y migrantes en el norte de México, incluidos secuestros, violaciones sexuales, trata de personas, y otros ataques a mano armada<sup>23</sup>. Entre marzo y diciembre de 2020, se catalogaron unos 1,314 ataques similares contra personas solicitantes de asilo y migrantes, pese a las mayores limitaciones para llevar a cabo el monitoreo durante ese periodo de la pandemia<sup>24</sup>.

Es preciso resaltar que estos datos, sólo ejemplifican la muestra de información a la que ha podido acceder Human Rights First, a través de contacto directo con las víctimas, reportes de otras ONGs y abogadas/os que trabajan con esta población, y notas de prensa; no representan el universo de violaciones cometidas en contra de las personas en movilidad humana y sujetas a las políticas que obstaculizan el acceso a la protección en Estados Unidos y México. La responsabilidad de recolectar, sistematizar y transparentar estadísticas confiables sobre la violación a derechos humanos de las personas en movilidad humana en el norte de México -y, desde luego, prevenir la misma, dada la notoria inseguridad y situación de particular vulnerabilidad en que se encuentran las personas migrantes frente a ella- es del Estado mexicano. No obstante, el Estado mexicano ha sido omiso tanto en la adopción de políticas de protección particulares para personas en movilidad humana en el norte del país, como en recolectar y transparentar dichas estadísticas.

## **B. Interés superior de la niñez y perspectiva de género**

Como se menciona en la sección anterior, las personas en situación de particular vulnerabilidad no deberían ser sujetas a las expulsiones bajo el Título 42. No obstante, esta exención regularmente no se observa en la práctica. Aquí, nos referiremos brevemente a la situación particular de niñas, niños y adolescentes (NNA), acompañados y no acompañados, y personas embarazadas.

Aunque México declaró que no aceptaría NNA centroamericanos expulsados bajo el Título 42<sup>25</sup>, se ha evidenciado que más de 200 NNA centroamericanos expulsados de EE.UU habrían estado bajo custodia mexicana solo entre marzo y junio de 2020<sup>26</sup>. El presidente Biden ordenó el fin de la práctica de expulsar a NNA centroamericanos no acompañados. No obstante, continúa la expulsión de familias bajo el Título 42, lo que obliga a NNA a cruzar la frontera solos para entrar a Estados Unidos, ocasionando la separación de familias<sup>27</sup>. Además, continúa la devolución inmediata de la mayoría de las NNA no acompañados de nacionalidad mexicana, quienes son devueltos después de una evaluación superficial de sus necesidades de protección y sin abrir ningún proceso migratorio<sup>28</sup>.

---

<sup>23</sup> Human Rights First, [Human Rights Travesty: Biden Administration Embrace of Trump Asylum Expulsion Policy Endangers Lives, Wreaks Havoc](#), 24 agosto 2021.

<sup>24</sup> Human Rights First, [Humanitarian Disgrace: U.S. Continues to Illegally Block, Expel Refugees to Danger](#), 16 diciembre 2020.

<sup>25</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores de México, [Nota informativa RELACIONES EXTERIORES No.11](#), 21 marzo 2020.

<sup>26</sup> New York Times, [U.S. Expels Migrant Children From Other Countries to Mexico](#), 30 octubre 2020.

<sup>27</sup> Cfr. Human Rights Watch, [Q&A: US Title 42 Policy to Expel Migrants at the Border](#), 8 abril 2021.

<sup>28</sup> La devolución inmediata de NNA migrantes mexicanos ocurre bajo una disposición de la Ley de Reautorización de la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas (TVPPRA, por sus siglas en inglés) aplicable a los países fronterizos, México y Canadá.

Ahora bien, México enfrenta un contexto complejo para implementar las reformas que recién armonizaron la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes (LGDNNA)<sup>29</sup>. Las reformas representan un gran paso hacia adelante en tanto que prohíben la detención migratoria de niñas, niños, y adolescentes (NNA) migrantes y establecen que las Procuradurías de Protección a la Niñez (PPNA) son la única autoridad facultada para protegerlos y determinar sus mejores intereses. Asimismo, desde 2011 la Ley de Migración prevé la regularización migratoria temporal de los NNA en México por razones humanitarias<sup>30</sup>. No obstante, su implementación, en un contexto de políticas de contención y militarización de la migración, enfrenta retos.

En lo que hace específicamente a la expulsión de NNA hacia Guatemala vía México bajo el Título 42 --ya sean acompañados o no acompañados-- la omisión de las autoridades mexicanas en hacer análisis de necesidades de protección internacional y otorgarles un documento provisional para, al mismo tiempo, dar vista a la Procuraduría de Protección a la Infancia para determinar su interés superior, contraviene lo establecido en la ley mexicana y viola los derechos de la niñez.

Por otra parte, tanto la administración de Trump como la de Biden han expulsado a personas embarazadas durante el trabajo de parto o justo después del parto, incluyendo bebés recién nacidos que son ciudadanos de Estados Unidos<sup>31</sup>. En agosto, CBP publicó un memorándum que dispone que los oficiales deberían valorar excluir a las personas embarazadas y parturientas de la aplicación del Título 42 y su expulsión debe ser aprobada por un supervisor<sup>32</sup>. Esta disposición sigue lejos de proteger los derechos y la salud e integridad de las personas embarazadas y sus hijos ciudadanos estadounidenses.

### **C. Expulsiones vía aérea al sur y centro de México bajo la política**

En agosto de 2021, se dio a conocer que se están llevando a cabo expulsiones bajo esta política "Título 42" vía aérea desde Estados Unidos al centro y sur de México, con la intención explícita de disuadir intentos adicionales de cruzar a Estados Unidos. Desde México, las personas expulsadas son dirigidas por autoridades mexicanas, entre otras del Instituto Nacional de Migración (INM) y la Guardia Nacional, hacia la frontera con Guatemala y obligadas a cruzar a Guatemala de forma irregular. En Guatemala, no existe atención oficial para estas personas, son dejadas a su suerte en condiciones sumamente precarias y sin tomar medidas para el cuidado de su salud y prevención de contagios por Covid-19.

En el mismo contexto, se han documentado vuelos de expulsión provenientes de ciudades del norte de México así como expulsiones de personas detenidas en el sur de México, principalmente haitianas, incluidas personas ya reconocidas como refugiadas, con

---

<sup>29</sup> Cfr. IMUMI et al., [Implementación de las reformas mexicanas que prohíben la detención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados](#), marzo de 2021.

<sup>30</sup> Ley de Migración (México), artículo 52.

<sup>31</sup> The Intercept, [CBP Has Expelled Asylum-Seeking Mothers With Their US-Born Children](#), 2 enero 2021; Newsweek, [Pregnant Woman Trying to Cross Border Sent Back to Mexico While in Labor](#), 31 marzo 2021; The Guardian, [Revealed: US citizen newborns sent to Mexico under Trump-era border ban](#), 5 febrero 2021.

<sup>32</sup> Hamed Aleaziz, <https://twitter.com/Haleaziz/status/1428428109829660682>, 19 agosto 2021.

protección complementaria, o bien con constancia de trámite ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), la cual prohíbe la deportación y, desde luego, la expulsión sin proceso, durante la duración del procedimiento de determinación de la condición de refugiado. Estas expulsiones igualmente se habrían llevado a cabo sin ningún proceso legal.

Estas expulsiones no ofrecen en ningún sentido una garantía de debido proceso, ni permiten acceder a un recurso efectivo a través del cual se consideren los posibles daños graves e irreparables a la vida e integridad de quienes son devueltos a Guatemala, a una situación de extremo peligro y desamparo. A esto se suma, que la naturaleza expedita, clandestina y de nula transparencia de las expulsiones ha impedido obtener información de primera mano sobre su naturaleza, los perfiles de las personas expulsadas y sus necesidades de protección, obstaculizando también su derecho a controvertir la ilegalidad y arbitrariedad de las expulsiones. Es por esta razón que instamos a la Honorable Comisión a hacer uso de sus mecanismos de solicitud de información y diálogo con los Estados concernidos para obtener mayor información sobre la forma en que estas devoluciones en cadena se han realizado, incluyendo información específica sobre los marcos legales bajo los que operan dicha devolución.

#### **i. Información sobre los vuelos de expulsión realizados**

Diversas organizaciones defensoras de derechos humanos que trabajan en el sur de México y frontera con Guatemala, así como periodistas, han logrado observar algunas expulsiones y entrevistar a algunas personas expulsadas obteniendo información fundamental acerca de esta expulsión en cadena. Por ejemplo, el 18 de agosto, diversas organizaciones sociales documentaron lo siguiente:

la llegada a Tapachula de cuatro vuelos provenientes de Estados Unidos y la frontera norte de México, que transportaban a personas guatemaltecas, hondureñas y salvadoreñas expulsadas bajo el Título 42 desde Estados Unidos, así como personas haitianas trasladadas y expulsadas desde la frontera sur de México hacia Guatemala, sin respetar los procedimientos administrativos en ambos países. Las personas expulsadas -familias, mujeres con niñas y niños y hombres y mujeres adultos-, fueron transportadas en su mayoría desde el aeropuerto de Tapachula en once autobuses del Instituto Nacional de Migración (INM), hacia Talismán, frontera con Guatemala, en donde fueron forzadas a salir de México y abandonadas en el puente fronterizo. [...]

“Además de los vuelos, se documentaron expulsiones terrestres de personas detenidas en el interior de México, principalmente de nacionalidad haitiana. Se observó que algunas de esas personas contaban con documentos que respaldan su estancia regular en México, como las solicitudes de refugio ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), e incluso el reconocimiento de la condición de refugiado. Por lo cual, su expulsión es totalmente ilegal y arbitraria”<sup>33</sup>.

El procedimiento de ingreso a territorio guatemalteco es igualmente irregular, sin elementos mínimos como registro, orientación o información clara sobre el proceso

---

<sup>33</sup> OSCs regionales, [Denunciamos expulsiones vía aérea y terrestre de personas migrantes hacia Guatemala, por parte de los gobiernos de EEUU y México, incluyendo solicitantes de protección internacional](#), 27 agosto 2021.



administrativo y/o jurídico que deben seguir para regresar a sus lugares de origen o bien, retomar su ruta migratoria<sup>34</sup>.

Así, organizaciones mexicanas reportaron que estas personas son expulsadas a México y posteriormente “llevadas [...] por el Instituto Nacional de Migración (INM) y la Guardia Nacional, vía terrestre, a la frontera con Guatemala, abandonándolos a su suerte sin ningún procedimiento legal ni la posibilidad de buscar asilo en México. En los últimos 8 días se han registrado más de 6 vuelos a Tabasco, Chiapas, Morelia, Guadalajara y la Ciudad de México con entre 200 y 300 personas por vuelo”<sup>35</sup>. Las personas sujetas a esta política “han narrado que, al bajar del avión son llevadas por el INM a la frontera con Guatemala para que crucen, sin que se les informe de su derecho a solicitar asilo en México o a regularizar su situación migratoria, además de no contar con ningún documento que demuestre que son expulsadas por el gobierno estadounidense. Tampoco hay intervenciones de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para determinar su interés superior como está establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”<sup>36</sup>.

Por su parte, organizaciones guatemaltecas han manifestado su rechazo al abandono de estas personas “sin alimentación, agua, ni atención médica de emergencia” en puntos fronterizos como El Ceibo, Petén<sup>37</sup>. La ausencia de autoridades guatemaltecas para atender a esta población, también responde a la falta de debido proceso y legalidad con que México lleva a cabo estas expulsiones<sup>38</sup>.

Asimismo, varios medios de comunicación se han pronunciado sobre esta expulsión en cadena. Por ejemplo, esta política de vuelos de expulsión hacia el sur de México fue reportada a partir del 6 de agosto<sup>39</sup>, y la semana después empezaron a salir reportes desde la frontera, que indican que las personas expulsadas vía México son dejadas a su suerte cerca de El Ceibo, Guatemala, en la selva del Petén, donde, “encuentran poco más que comensales al borde de la carretera, un pequeño refugio abrumado y un sofocante calor. Muchos no son de Guatemala. Hay hondureños y salvadoreños. Algunos comienzan a caminar hacia el sur, piden aventón o buscan un autobús si tienen dinero. La siguiente comunidad pequeña está a 18 kilómetros de distancia y en el medio solo hay una jungla interrumpida por ranchos. Otros dicen que volverán a dirigirse hacia el norte”<sup>40</sup>. De acuerdo con una funcionaria guatemalteca, “las personas están caminando al costado de la carretera

---

<sup>34</sup> OSCs regionales, [Denunciamos expulsiones vía aérea y terrestre de personas migrantes hacia Guatemala, por parte de los gobiernos de EEUU y México, incluyendo solicitantes de protección internacional](#), 27 agosto 2021.

<sup>35</sup> OSCs mexicanas, [CARTA PÚBLICA al Presidente López Obrador et al.](#), 13 agosto 2021.

<sup>36</sup> OSCs mexicanas, [CARTA PÚBLICA al Presidente López Obrador et al.](#), 13 agosto 2021.

<sup>37</sup> OSCs guatemaltecas, [Ante las recientes deportaciones a El Ceibo, Petén, el Estado de Guatemala está obligado a defender los derechos de las personas migrantes](#), 26 [agosto] 2021.

<sup>38</sup> OSCs guatemaltecas, [Ante las recientes deportaciones a El Ceibo, Petén, el Estado de Guatemala está obligado a defender los derechos de las personas migrantes](#), 26 [agosto] 2021.

<sup>39</sup> Cfr. La Jornada, [Reportan deportación hacia México de migrantes de Centro América](#), 6 agosto 2021; CBS News, [Biden administration increases border deportations and prosecutions to deter migration](#), 10 agosto 2021.

<sup>40</sup> Los Angeles Times, [Abandonan a cientos de centroamericanos deportados de EEUU](#), 13 agosto 2021. Ver también Washington Post, [Mexico has pushed hundreds of migrants expelled from the U.S. on to Guatemala, stranding them in a remote village far from their homes](#), 10 agosto 2021.

porque dicen que no tienen el dinero para regresar a su país en bus. Es abusivo la manera en que nada más los dejan en la frontera”<sup>41</sup>.

En el Albergue Casa del Migrante Belén de El Ceibo, Guatemala, se ha atendido “no sólo guatemaltecos, también a salvadoreños, hondureños, nicaragüenses y venezolanos”<sup>42</sup>. Estas personas llegan sin nada, “incluso les están robando sus pertenencias, no les dan sus documentos y les quitan las maletas que llevaban, donde algunos dicen que tenían dinero y no les dan nada”<sup>43</sup>. Entre las personas expulsadas, se encuentran niños pequeños de muy temprana edad<sup>44</sup>.

Otra nota publicada el 13 de agosto rastreó un vuelo de expulsión desde Brownsville, Texas, que aterrizó en Villahermosa, Tabasco, desde donde las personas fueron conducidas a la frontera con El Ceibo. De acuerdo con esa nota, “En la frontera entre México y Guatemala, les dijeron que caminaran hacia el territorio guatemalteco y buscaran el albergue. Nadie registró su entrada a Guatemala. No les pidieron una prueba negativa de COVID-19, la cual se exige a todos los extranjeros que ingresan a la nación centroamericana”<sup>45</sup>. Así también, el 13 de agosto, se reportó la expulsión de personas desde el aeropuerto de Tapachula hacia Guatemala por la frontera en Talismán en horas de la noche bajo la lluvia<sup>46</sup>. Según ese medio de comunicación, el traslado desde el aeropuerto a la frontera se llevó a cabo por agentes del INM usando varios vehículos, “evit[ando] que los medios observen la logística y la forma que eran subidos a las unidades, en medio de un discreto operativo de los agentes”<sup>47</sup>.

Una persona deportada por la frontera declaró, “somos de Guatemala los que veníamos, unas 300, 400 personas. En avión nos trajeron, el bus está listo para reportar acá en la frontera con Talismán. Nos entregaron en la frontera, comenzamos a bajar en el bus, la Migración de Guatemala nada, no nos recibieron, sólo nos bajamos y nos cruzamos así nomás, todos nos regamos, cada quien por su lado”<sup>48</sup>.

En común, las personas entrevistadas reportan que no tuvieron la oportunidad de ser escuchadas ni de solicitar asilo, ni en Estados Unidos, ni en México<sup>49</sup>. Tampoco se les dieron información sobre la expulsión que se llevaría a cabo: “Los agentes no nos dijeron adónde nos llevaban y luego cuando cruzó el bus a Guatemala, dijeron ‘Ok, es todo,

---

<sup>41</sup> AP, [Mexico deports Central Americans after being flown in by US](#), 11 agosto 2021 (traducción libre).

<sup>42</sup> Prensa Libre (Guatemala), [Casa del Migrante de El Ceibo: “Nunca se había visto algo como esto”](#), 24 agosto 2021.

<sup>43</sup> Prensa Libre (Guatemala), [Casa del Migrante de El Ceibo: “Nunca se había visto algo como esto”](#), 24 agosto 2021.

<sup>44</sup> Los Angeles Times, [Abandonan a cientos de centroamericanos deportados de EEUU](#), 13 agosto 2021.

<sup>45</sup> Al Día Dallas (Dallas Morning News), [Inmigrantes deportados desde Texas son dejados en una remota localidad fronteriza](#), 13 agosto 2021.

<sup>46</sup> Prensa Libre (Guatemala), [Migrantes deportados de EE. UU. en plan de expulsiones rápidas son trasladados en buses a la frontera México-Guatemala](#), 13 agosto 2021.

<sup>47</sup> Prensa Libre (Guatemala), [Migrantes deportados de EE. UU. en plan de expulsiones rápidas son trasladados en buses a la frontera México-Guatemala](#), 13 agosto 2021.

<sup>48</sup> Reforma, [Hace México trabajo sucio a EU con deportados](#), 12 agosto 2021.

<sup>49</sup> Prensa Libre (Guatemala), [Casa del Migrante de El Ceibo: “Nunca se había visto algo como esto”](#), 24 agosto 2021; Washington Post, [Mexico has pushed hundreds of migrants expelled from the U.S. on to Guatemala, stranding them in a remote village far from their homes](#), 10 agosto 2021.

salganse”<sup>50</sup>. Una funcionaria del ombudsman de Guatemala denunció: “A ellos los están engañando, porque en México les dicen que en El Ceibo habrá un bus que les llevará a sus países. Estas son mentiras. Cuando llegan, preguntan ‘¿Dónde está el bus? ¿En dónde tomo el bus para ir a mi país?’”<sup>51</sup>.

Por otra parte, a partir del día 1 de septiembre, organizaciones guatemaltecas y de México han podido documentar el traslado de personas desde el aeropuerto de Villahermosa hasta la frontera de Corinto --frontera entre Guatemala y Honduras-- en autobuses proporcionados por el Instituto Nacional de Migración. A través de testimonios de algunas personas, se ha tenido conocimiento de que no todas las personas son llevadas a la frontera de Corinto, sino que son abandonadas antes de llegar a dicha frontera. Estos hechos dan lugar a una serie de interrogantes sobre la cooperación que existiría entre autoridades mexicanas y guatemaltecas para llevar a cabo estos traslados, así como el cumplimiento de las autoridades guatemaltecas con sus obligaciones internacionales en materia de no-devolución y debido proceso, como hemos venido exponiendo a lo largo de esta carta.

## **ii. Reconocimiento oficial del uso de las expulsiones como medida para disuadir la migración irregular**

La ocurrencia de estos vuelos al sur de México ha sido confirmada por altos funcionarios estadounidenses, quienes han confirmado además que los vuelos se realizan en coordinación cercana con el Estado mexicano. De acuerdo con el Secretario Mayorkas, estos vuelos --así como otras políticas, como un incremento en la persecución penal de la migración<sup>52</sup>-- tienen la finalidad explícita de disuadir la migración:

“Nuestros vuelos de expulsión se dirigen ahora cada vez más al interior de México, para que el retorno, para que la reincidencia no sea tan fácil. Lo estamos haciendo en colaboración con México. Estamos enjuiciando a individuos que han sido deportados previamente de los Estados Unidos, porque han presentado sin éxito una solicitud bajo nuestras leyes, estamos llevando a cabo procedimientos de remoción expedita [...] Estamos trabajando con México para aumentar las interdicciones. He visitado México con otros funcionarios de la Administración, apenas hace dos días, para hablar de cómo podemos colaborar más eficazmente y qué más pueden hacer ellos en el contexto de nuestra relación general como aliados cercanos.

Hemos aumentado nuestras operaciones de cumplimiento de la ley en asociación con las autoridades mexicanas. Me reuní de nuevo con el Fiscal General de México, así como al norte de la frontera aquí en Estados Unidos, en un esfuerzo de todo el gobierno trabajando en grupos de trabajo, tanto dentro del Department of Homeland Security [DHS], como con nuestros socios en la Federal Bureau of Investigation [FBI],

---

<sup>50</sup> Washington Post, [Mexico has pushed hundreds of migrants expelled from the U.S. on to Guatemala, stranding them in a remote village far from their homes](#), 10 agosto 2021 (traducción libre); ver también Prensa Libre (Guatemala), [Casa del Migrante de El Ceibo: “Nunca se había visto algo como esto”](#), 24 agosto 2021.

<sup>51</sup> Washington Post, [Mexico has pushed hundreds of migrants expelled from the U.S. on to Guatemala, stranding them in a remote village far from their homes](#), 10 agosto 2021 (traducción libre).

<sup>52</sup> Bajo una ley federal penal que recientemente fue declarada inconstitucional por una corte federal de primera instancia por discriminación racial. Reuters, [Courts are beginning to admit that some immigration laws are racist](#), 23 agosto 2021; ver también CBS News, [Biden administration increases border deportations and prosecutions to deter migration](#), 10 agosto 2021.

en la Drug Enforcement Administration [DEA], y otras agencias policiales en toda la empresa federal. Estamos preparados para hacer más cosas si la situación lo requiere. Es fundamental que los migrantes que pretenden entrar en Estados Unidos comprendan claramente que serán devueltos si entran ilegalmente a Estados Unidos y no tienen una base de alivio bajo nuestras leyes”<sup>53</sup>.

México ha aceptado los vuelos de expulsión provenientes de EE.UU y ha trabajado en “estrecha coordinación” para recibirlos. A su vez, en respuesta a las presiones de EE.UU, México también ha aumentado el traslado vía aérea de personas migrantes y solicitantes de asilo de su frontera norte hasta el sur del país. Así, el 15 de agosto Reuters reportó que México “ha enviado a unas 13,000 personas desde ciudades del norte hacia su frontera sur en unos 100 vuelos, complementando los esfuerzos de Estados Unidos para trasladar a migrantes de vuelta a Centroamérica [...]. Unas 1,200 personas volaron hacia el sur solo la semana [anterior]”<sup>54</sup>. Estas personas son abandonadas en Guatemala en circunstancias similares. Por ejemplo, un hombre hondureño que fue detenido en Monterrey con su hijo de cinco años y llevado a Tapachula, desde donde fue devuelto por Talismán, declaró, “No tengo ni un peso. Y mi hijo no ha comido desde ayer”<sup>55</sup>. Aunque funcionarios mexicanos han declarado a medios de comunicación que “hay planes para que México deporta a los migrantes centroamericanos a sus países de origen”, esto no ha sucedido aparentemente<sup>56</sup>.

En cambio, el Estado guatemalteco ha manifestado su ausencia de conocimiento sobre esta política y la ausencia de coordinación con autoridades estadounidenses y mexicanas; recientemente manifestó:

“su preocupación por la presencia de grupos de personas migrantes de distintas nacionalidades que recientemente habrían ingresado a nuestro país por los puertos fronterizos en El Ceibo y El Carmen, sin notificar a las autoridades guatemaltecas”<sup>57</sup>.

Igualmente, el Canciller guatemalteco

“manifestó su profunda preocupación ante la problemática que representa el retorno de personas migrantes hacia el sur de México por los puertos fronterizos El Carmen y El Ceibo, y solicitó que los retornos de personas migrantes sean a través de los Centros de Recepción establecidos (terrestres en Tecún Umán, San Marcos y aéreo en la Fuerza Aérea Guatemalteca en ciudad de Guatemala), porque poseen las condiciones necesarias para recibir de manera segura y digna a estas poblaciones con los protocolos migratorios y sanitarios correspondientes, con lo cual se evita que las personas sean expuestas a situaciones de vulnerabilidad en esta fase del ciclo migratorio”<sup>58</sup>.

---

<sup>53</sup> Department of Homeland Security (DHS), [Secretary Mayorkas Delivers Remarks in Brownsville, Texas](#), 12 agosto 2021 (traducción libre).

<sup>54</sup> Reforma, [Acelera México expulsión de migrantes con vuelos al sur](#), 15 agosto 2021.

<sup>55</sup> Reuters, [Pressed by U.S., Mexico hastens migrant expulsions with flights south](#), 16 agosto 2021 (traducción libre).

<sup>56</sup> Los Angeles Times, [Estados Unidos está expulsando a centroamericanos en avión a México](#), 6 agosto 2021.

<sup>57</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, [Sistema de Noticias-Cancillería Guatemala](#), 17 agosto 2021.

<sup>58</sup> El Universal, [Canciller de Guatemala expresa a México preocupación por deportación de migrantes](#), 25 agosto 2021.

Por su parte, el Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, Jordán Rodas, ha condenado la realización de estas devoluciones en cadena<sup>59</sup>.

De acuerdo con informes de prensa, EE.UU. estaría planeando llevar a cabo 24 vuelos al sur de México por mes<sup>60</sup>. De acuerdo con el medio guatemalteco Prensa Libre, “las personas están siendo enviadas desde EE.UU. hasta el aeropuerto de Villahermosa —Tabasco, México—, son aproximadamente nueve buses y unas 400 personas al día las que están mandando a El Ceibo”<sup>61</sup>.

El 2 de septiembre, la Cancillería de Guatemala anunció que había llegado a un acuerdo con el gobierno de EE.UU. para repatriar a guatemaltecos por vía aérea a la Ciudad de Guatemala<sup>62</sup>. También anunció un acuerdo con el gobierno de México para repatriar a salvadoreños y hondureños a sus países en autobús, transitando por Guatemala. El 4 de septiembre, el Instituto Guatemalteco de Migración comunicó que las expulsiones por El Ceibo continuarían “hasta por 30 días más”<sup>63</sup>. Estos anuncios dejan diversas preguntas no resueltas sobre el acceso que tendrían las personas expulsadas a la protección internacional y al debido proceso, sobre la continua expulsión de personas de otras nacionalidades y sobre el papel específico que tendrán las autoridades guatemaltecas en las expulsiones<sup>64</sup>.

### iii. Condiciones de recepción en Guatemala

Como se describiera en secciones anteriores, al aterrizar en México, las personas son conducidas de manera inmediata hacia el cruce fronterizo con Guatemala, donde son abandonadas sin ningún tipo de atención estatal y en condiciones escuálidas. En este sentido, es preocupante la situación humanitaria de las personas regresadas a El Ceibo, una aldea de unas 300 personas ubicada en la selva de Petén, a cientos de kilómetros de los pueblos más cercanos<sup>65</sup>.

El 13 de agosto, un representante del Albergue Casa del Migrante Belén de El Ceibo, Guatemala, estimó que unas 4,000 personas habrían sido expulsadas por esa zona desde la semana anterior, la mayoría mujeres y niñas, niños y adolescentes. El albergue tiene capacidad para recibir a 30 personas diarias, pero recibía hasta 100 personas diarias<sup>66</sup>. No

---

<sup>59</sup> Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala, [“El Procurador de los Derechos Humanos, Jordán Rodas Andrade, condena que el gobierno de Guatemala se haya sumado a las acciones de otros países que vulneran las garantías de protección y debido proceso de las personas y familias migrantes”](#), 11 agosto 2021.

<sup>60</sup> Associated Press, [Migrants find themselves stranded abroad by new US policy](#), 12 agosto 2021.

<sup>61</sup> Prensa Libre, [Casa del Migrante de El Ceibo: “Nunca se había visto algo como esto”](#), 24 agosto 2021.

<sup>62</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, [Retornados guatemaltecos serán enviados por EE. UU. vía aérea | Recursos para Prensa - Gobierno de Guatemala](#), 2 septiembre 2021.

<sup>63</sup> IGM Guatemala, [Ingreso de personas migrantes por el Ceibo persistirán hasta por 30 días más – Instituto Guatemalteco de Migración](#), 4 septiembre 2021.

<sup>64</sup> Human Rights Watch, [México: Expulsión masiva de solicitantes de asilo a Guatemala](#), 8 septiembre 2021.

<sup>65</sup> Washington Post, [Mexico has pushed hundreds of migrants expelled from the U.S. on to Guatemala, stranding them in a remote village far from their homes](#), 10 agosto 2021.

<sup>66</sup> Los Angeles Times, [Abandonan a cientos de centroamericanos deportados de EEUU](#), 13 agosto 2021.

cuenta con la capacidad instalada para atender este flujo de personas y ha priorizado que duerman dentro del albergue mujeres y niñez, y ha dependido de otras organizaciones y particulares la donación de toldos para atender más población; denuncia la ausencia de autoridades estatales para la atención a estos grandes flujos de personas<sup>67</sup>.

Asimismo, se reporta que en El Ceibo no hay presencia del Ministerio de Salud; la Casa del Migrante ha buscado gestionar con la Cruz Roja la atención médica de emergencia, pues “los niños vienen con enfermedades respiratorias, porque dicen que los ponen en carceletas con aire acondicionado las 24 horas, es como una tortura”<sup>68</sup>. Sin embargo, hasta la fecha no ha existido respuesta alguna al respecto por parte de las autoridades guatemaltecas.

### **3. Gravedad de los hechos y devolución en cadena**

La situación descrita a lo largo de esta carta, configuraría la violación a diversos derechos humanos de las personas en movilidad humana protegidas por la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (DADH).

El principio de no devolución, norma de carácter consuetudinario, protege a todas las personas refugiadas, solicitantes de asilo y con necesidades de protección internacional de la expulsión, deportación o traslado forzado a sus países de origen o a las fronteras de otros países donde existen razones fundadas para considerar que la persona estaría en riesgo de “sufrir un daño irreparable, como la muerte, torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, persecución, desaparición forzada u otras violaciones graves de los derechos humanos”<sup>69</sup>. Bajo este principio, también se deriva la obligación de los Estados de respetar la prohibición de rechazo en la frontera y de la devolución indirecta; entendiéndose como devolución indirecta o devolución en cadena el “retorno de una persona a un país o territorio desde donde será devuelta a un país donde su vida, libertad o integridad personal están en peligro”<sup>70</sup>.

Como lo observó la CIDH,<sup>71</sup> existe una interrelación entre el principio de no devolución y el derecho a de buscar y recibir asilo,<sup>72</sup> el debido proceso<sup>73</sup> y la prohibición de expulsiones

---

<sup>67</sup> Prensa Libre (Guatemala), [Casa del Migrante de El Ceibo: “Nunca se había visto algo como esto”](#), 24 agosto 2021.

<sup>68</sup> Prensa Libre (Guatemala), [Casa del Migrante de El Ceibo: “Nunca se había visto algo como esto”](#), 24 agosto 2021.

<sup>69</sup> Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. Informe sobre las formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y en el mar. Doc. ONU A/HRC/47/30. Párr. 41

<sup>70</sup> CIDH, [PRINCIPIOS INTERAMERICANOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS MIGRANTES, REFUGIADAS, APÁTRIDAS Y LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS](#), 7 diciembre 2019, principio 6.

<sup>71</sup> CIDH. Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255 5 agosto 2020. Pág. 51-58, 65-71

<sup>72</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Artículo XXVII y Declaración Americana sobre Derechos Humanos, artículo 22.7

<sup>73</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Artículo XII y Declaración Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8.

colectivas.<sup>74</sup> Esta interrelación se fundamenta en la obligaciones que tienen los Estados de: i) No impedir que las personas con necesidad de protección internacional accedan a los procedimientos de protección internacional,<sup>75</sup> ii) Realizar un análisis razonable y objetivo de la solicitud de asilo de cada persona<sup>76</sup>, y iii) Evaluar el riesgo de violación de derechos humanos de cada persona frente un caso de devolución.<sup>77</sup> Frente a la evaluación del riesgo, esta evaluación debe considerar, en particular, el riesgo a la vida, integridad personal, y libertad personal, así como el acceso y nivel de disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el país donde sería finalmente trasladada.<sup>78</sup>

En esta línea, las organizaciones firmantes de la presente carta observamos que Estados Unidos y México han desconocido sus obligaciones derivadas del principio de no devolución, vulnerando con sus acciones múltiples derechos de las personas solicitantes de asilo y con necesidad de protección internacional expulsadas bajo el Título 42. Estas vulneraciones se han cometido en una flagrante violación de la prohibición de rechazo en frontera, de devolución indirecta y de expulsiones colectivas.

Así, Estados Unidos, a través de las medidas adoptadas bajo el Título 42, rechaza en la frontera sur el ingreso de personas solicitantes de asilo y migrantes e impide su acceso a mecanismos de protección internacional. Esto imposibilita que estas personas puedan ejercer su derecho a recibir y solicitar asilo, ya que no se les garantiza el acceso al territorio, ni se les permite acceso a ningún procedimiento de asilo o migratorio regular, generando así un rechazo en frontera. Las autoridades no realizan ningún tipo de análisis razonable ni objetivo del riesgo que enfrenta cada persona de ser devuelta a México o a su países de origen, incumpliendo estándares internacionales.

Cabe recordar que no existe evidencia científica que sustente la justificación de salud pública para la implementación del Título 42; ni tampoco existe evidencia que las autoridades apliquen protocolos ni exámenes para saber si las personas devueltas a México y luego a Guatemala, gozan de buena salud y no requieren de tratamiento u hospitalización. En relación a este tema vale recordar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en México, ha emitido por lo menos 2 recomendaciones a las autoridades del INM por muertes de personas migrantes contagiadas de COVID-19 que estuvieron detenidas, “bajo su custodia”.<sup>79</sup>

---

<sup>74</sup> Declaración Americana sobre Derechos Humanos, artículo 22.9. También se encuentra reconocido este derecho en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 12 y 13, Pacto Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 5, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, artículo 22. 1, entre otros instrumentos.

<sup>75</sup> CIDH, Informe de Fondo No. 51/96, Caso 10.675, Comité Haitiano de Derechos Humanos y otros versus Estados Unidos de América (Interdicción de Haitianos en Altamar), 13 de marzo de 1997, párr. 163.

<sup>76</sup> Corte IDH. Opinión Consultiva OC-21/14 Derechos y Garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, 19 de agosto de 2014, párr. 210.

<sup>77</sup> Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones, y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272, párr. 122. También ver, Comité contra la Tortura, observación general núm. 4 (2017), párrs. 11 y 30

<sup>78</sup> *Ibíd.*, Párr. 42. Ver: CIDH, Informe No. 63/08, Andrea Mortlock vs Estados Unidos, 25 de julio de 2008, párr. 91.

<sup>79</sup> 1) CNDH, [CNDH emite medidas cautelares al INM para proteger la salud de personas migrantes alojadas en la Estación Migratoria “Siglo XXI” y la Estancia Provisional “El Hueyate”, en Chiapas](#), 23 octubre 2020. Estas, “ante las condiciones inadecuadas en las que se encuentran alojadas personas en contexto de movilidad internacional en la Estación Migratoria “Siglo XXI” y la Estancia Provisional “El Hueyate”, ubicadas en el Estado de Chiapas; así como por la falta de medidas sanitarias para

Al llevar a cabo estos vuelos de expulsión Estados Unidos en coordinación con México, de tal manera que lejos de poder acceder a mecanismos de protección en México, las personas son conducidas directa y automáticamente a la frontera con Guatemala y obligadas a ingresar a ese país de manera irregular, siendo abandonadas a su suerte, ambos países incurren en la práctica de devoluciones indirectas o en cadena. Por parte de ninguna de las dos autoridades existe una valoración individual del riesgo a su vida e integridad personal que podrían enfrentar las personas al ser devueltas a Guatemala, ni tampoco debido proceso para llevar a cabo estas expulsiones. Tampoco, por lo tanto, incorporan en sus procedimientos ningún enfoque diferencial sobre el riesgo que pueden enfrentar las personas que son expulsadas a México y posteriormente abandonadas en Guatemala.

De esta manera, la expulsión no permite que las personas sean oídas, ni con las debidas garantías procesales y sustantivas, en su solicitud de protección internacional u otra solicitud migratoria que pudieran tener derecho a presentar ante la jurisdicción correspondiente; ni existe ningún tipo de recurso efectivo que proceda en contra de la expulsión, por la rapidez y el sigilo con que la misma se lleva a cabo. Ni un recurso de *habeas corpus*, en EE.UU, ni un recurso de exhibición personal o de amparo, en México, podrían ser efectivos ante estas expulsiones, por el hecho de que se llevan a cabo en cuestión de horas; ni es posible acceder a información sobre la identidad y ubicación de las personas para poder presentar el recurso a su favor. Las mismas personas no son informadas durante el transcurso de la expulsión de qué está pasando.

En este sentido, es importante recalcar que la política “Título 42” siempre ha producido de manera directa la devolución (de personas con necesidades de protección internacional devueltas vía aérea a sus países de origen y de las personas al norte de México, a situaciones sumamente inseguras donde corren riesgos altos de secuestro, desaparición y homicidio) y ha creado un riesgo alto de devolución en cadena (de personas con necesidades de protección devueltas al norte de México que deciden regresar a su país de origen dada la inseguridad y falta de condiciones de vida en México). No obstante, estos vuelos de expulsión efectúan de manera directa la devolución en cadena, de EEUU a México a Guatemala, sin ningún tipo de debido proceso legal ni posibilidad de acceder a la protección internacional en ninguno de los tres países.

Por lo tanto, las autoridades estadounidenses con esta práctica violan el derecho a recibir y solicitar asilo (Art. 22.7 CADH; Art XXVII DADH), el debido proceso y el acceso a un recurso efectivo (Art. 8.1 y 25.1, 25.2 CADH; Arts. XXIV, XXVI DADH) y el principio de no-devolución (Art. 22.8 CADH; Arts. I, XVIII, XXVI DADH<sup>80</sup>).

---

prevenir y, en su caso, mitigar contagios del SARS-coV-2 (COVID-19) entre dicha población.”, derivado de la visita realizada a dichos lugares entre el 16 y 19 de octubre.

2) CNDH, [Recomendación 34/2020](#), “SOBRE EL CASO DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS A LA VIDA, A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, ASÍ COMO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SALUD, EN AGRAVIO DE V, MIGRANTE SALVADOREÑO, QUIEN FALLECIÓ A CAUSA DE COVID-19, TRAS PERMANECER BAJO CUSTODIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN LA ESTACIÓN MIGRATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE PERSONAS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN ALOJADAS EN DICHO RECINTO Y DE TODAS AQUELLAS QUE INGRESAN, SE ALOJAN O TRABAJAN EN ESE SITIO.”

<sup>80</sup> Cfr. IACHR. Report No. 29/20. Case 12.865. Merits (Publication). *Djamel Ameziane*. United States. April 22, 2020, párrs. 256-259.



Además de los derechos expuestos anteriormente, esta expulsión colectiva en cadena coloca en grave riesgo otros derechos conexos, entre los que se incluyen:

- Su derecho a la vida y a la integridad personal (Arts. 4, 5 CADH; Arts. I, XXVI DADH), ante las violaciones a las mismas que podrían suscitarse a raíz de la devolución y por “la zozobra, el temor y la desprotección provocada por los hechos”<sup>81</sup>;
- Su derecho a la libertad personal (Arts. 7.2, 7.5 CADH; Art. XXV DADH), pues las personas permanecen detenidas bajo la custodia de los Estados estadounidense y mexicano, sin que la legalidad de esa detención haya sido determinada por un juez, hasta en tanto son abandonadas en el tercer país;
- Sus derechos económicos, sociales y culturales (Art. 26 CADH; Art. XI DADH), a raíz de la situación de inadecuado acceso a alimentación, agua potable, condiciones sanitarias y de albergue mínimas, y otros derechos al llevarse a cabo la devolución;
- Su derecho a la no-discriminación (Arts. 1.1, 24 CADH; Art. II DADH) por su condición de migrante, origen nacional, y otras características; y
- Su derecho a la protección a la familia y los derechos del niño (Arts. 17, 19 CADH; Arts. VI, VII DADH), por las separaciones familiares que estas expulsiones ocasionan y por las particulares afectaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetas a las expulsiones.

En esta línea, cabe destacar también que frente al contexto de violencia en México y Guatemala, las personas retornadas se encuentran en condiciones absolutamente precarias. Las autoridades migratorias las “abandonan a su suerte”, es decir, personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad enfrentan un acelerado empeoramiento de sus condiciones de vida, ya que deben soportar la inseguridad alimentaria, restringido acceso a agua potable, condiciones de vivienda precarias y limitado acceso a servicios de salud en medio de una pandemia. Todo lo anterior, ha creado una “penuria extraordinaria”<sup>82</sup> para todas las personas retornadas, sin que las autoridades consideren aspectos fundamentales, tales como: el contexto violencia generalizada, el bajo acceso a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y la ausencia de mecanismos de protección para las personas en contextos de movilidad humana en México y Guatemala.

#### 4. Conclusión

En virtud de la información presentada anteriormente, se puede concluir lo siguiente:

1. A través de la implementación del Título 42 y de otras políticas públicas restrictivas, Estados Unidos y México han expulsado y se encuentran expulsando en cadena<sup>83</sup> y

---

<sup>81</sup> Corte IDH. *Caso Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C. No. 272, párr. 207.

<sup>82</sup> CIDH, Informe No. 63/08, *Andrea Mortlock vs Estados Unidos*, 25 de julio de 2008, párr. 91

<sup>83</sup> Ver: CIDH, [PRINCIPIOS INTERAMERICANOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS MIGRANTES, REFUGIADAS, APÁTRIDAS Y LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS](#), 7 diciembre 2019, principio 6 (“Se considera devolución “en cadena” (devolución indirecta) al retorno de una persona a un país o territorio desde donde será devuelta a un país donde su vida, libertad o integridad personal están en peligro”); ACNUR, [ACNUR expresa su preocupación por los vuelos de expulsión de EE. UU. relacionados con las restricciones al asilo por COVID-19](#), 11 agosto 2021.

sin ninguna pretensión de legalidad ni debido proceso a miles de personas, que llegan a Guatemala en condiciones totalmente precarias.

2. Esta devolución colectiva en cadena significa una gravísima violación a los derechos de las personas al acceso al procedimiento de asilo o de la condición de persona refugiada, al acceso al territorio, a la no devolución, al debido proceso y a un recurso adecuado. Además, significa un violación directa y conexas a sus derechos a la vida e integridad personal, libertad personal y prohibición de tortura, entre otros.

## 5. Petitorio

A la luz de la información presentada en la presente carta, solicitamos respetuosamente que en virtud de sus facultades otorgadas por el Artículo 41 de la Convención Americana y el Artículo 18.d del Estatuto de la CIDH:

**PRIMERO.-** Solicite información a los gobiernos de Estados Unidos, México y Guatemala acerca de las devoluciones en cadena (EE.UU-México-Guatemala) denunciadas en la presente carta.

**SEGUNDO.-** Se pronuncie de manera inmediata acerca de la realización de estas devoluciones en cadena y se refiere directamente a la vulneración del derecho a solicitar y recibir asilo, derecho a la no devolución, garantías del debido proceso y otros derechos conexos.

**TERCERO.-** Solicite información específica respecto de los protocolos que cumplen los sistemas nacionales que brindan protección internacional de cada país a fin de garantizar el derecho a solicitar asilo a las personas que son expulsadas o tienen el riesgo de ser expulsadas bajo esta práctica.

**CUARTO.-** Solicite información específica de los recursos jurídicos disponibles que tienen las personas con riesgos de expulsión en Estados Unidos y México a fin de evitar las expulsión de estas personas.

**QUINTO.-** Solicite información específica sobre la base normativa de los países para llevar a cabo estas expulsiones, así como estadísticas desagregadas acerca de las personas expulsadas, incluyendo edad, género, condición de vulnerabilidad, nacionalidad, fecha de expulsión y puntos aéreos y/o terrestres por los cuales fueron expulsadas.

Atentamente,

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)  
Instituto de Investigación y Proyección sobre Dinámicas Globales y Territoriales de la  
Universidad Rafael Landívar, miembro de la Red Jesuita con Migrantes Guatemala.  
Red Jesuita con Migrantes en Centroamérica y Norteamérica RJM CANA  
Instituto para las Mujeres en la Migración, A.C., Fundación Cristosal.  
Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho  
Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial ECAP.  
Foro de ONG Internacionales en Guatemala (FONGI)  
Women's Refugee Commission (WRC)

Asylum Access México (AAMX) A.C.  
Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala (MENAMIG)